

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA BIBLIOTECA NACIONAL DE AZERBAIYÁN
Y
LA BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA**

La Biblioteca Nacional de Azerbaiyán y la Biblioteca Nacional de Colombia (en adelante las "Partes"),

Destacando el papel de las bibliotecas en la recopilación y preservación del patrimonio científico y cultural de ambas naciones,

Considerando la importancia del intercambio del patrimonio científico y cultural en el desarrollo de las relaciones políticas, diplomáticas y culturales entre los dos países,

Reconociendo las intenciones y el potencial de las Partes en los campos mencionados,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes podrán fomentar la cooperación mediante el intercambio de experiencias y conocimientos, experticia y prestación de asistencia técnica.

Artículo 2

Las Partes podrán cooperar en los ámbitos de las perspectivas de desarrollo de la ciencia bibliográfica y la información bibliotecaria, la automatización de los procesos bibliotecarios y bibliográficos, la elaboración de normas internacionales únicas en materia de información bibliotecaria, el intercambio de información y experiencias, la protección de datos y la formación del personal.

Artículo 3

Las partes podrán desarrollar conjuntamente los siguientes campos en las direcciones mencionadas en el artículo 1:

- Automatización de los procesos bibliográficos de las bibliotecas;
- Intercambio de catálogos digitales;
- Uso recíproco de bibliotecas digitales;
- Edición de libros;
- Investigaciones científicas;
- Preservación de fuentes de información, incluidos libros raros (restauración, conservación, control electrónico y otros medios);

- Desarrollo del intercambio internacional de libros para enriquecer los archivos y colecciones de libros;
- Organización de exposiciones de libros y exposiciones virtuales (sobre temas científicos y culturales);
- Preparación de especialistas en el campo de la ciencia bibliográfica, intercambio de experiencias;
- Organización de cursos de formación, debates, seminarios y conferencias;
- Creación y desarrollo de la Red de traductores de lengua azerbaiyana-española-inglesa;
- Discusión de reglas únicas de catalogación y descripción bibliográfica y adopción de medidas conjuntas.

Artículo 4

El presente Memorándum de Entendimiento permanecerá en vigor durante un período de 3 años. El Memorándum se prorrogará automáticamente por otro período de 3 años, a menos que una de las Partes notifique por escrito a la otra su intención de terminarlo 6 meses antes de la fecha de expiración del Memorándum.

Artículo 5

Las adiciones y enmiendas al Memorando de Entendimiento podrán realizarse mediante acuerdo negociado por escrito de cada Parte.

Las discrepancias derivadas de la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Acuerdo se resolverán mediante negociación y/o consultas entre las Partes. Cualquiera de las Partes notificará por escrito a la otra 6 meses antes de la fecha de terminación del Memorando.

La terminación del presente Memorando de Entendimiento no afectará a la ejecución de las acciones y actividades de cooperación que se hayan acordado y formalizado durante su vigencia.

Artículo 6

Los derechos de propiedad intelectual se protegerán de conformidad con las respectivas leyes, normas y reglamentos nacionales de los firmantes, así como con los acuerdos internacionales en la materia.

El uso del nombre, logotipo y/o emblema oficial de cualquiera de los firmantes en cualquier publicación, documento y papel, sólo se permitirá con el consentimiento de la otra parte, expresado por escrito.

Los derechos de propiedad intelectual resultantes de las investigaciones llevadas a cabo conjuntamente serán propiedad de ambas partes en los términos mutuamente acordados. Ninguna de las partes firmantes podrá darlos a conocer o facilitarlos a terceros, sin autorización previa y por escrito de la otra parte firmante.

Artículo 7

Para el desarrollo del presente Memorando de Entendimiento, las Partes podrán elaborar programas de trabajo de acuerdo a sus respectivas disponibilidades presupuestarias, leyes nacionales y tratados internacionales de los que sean parte, basados en el beneficio mutuo. Si lo consideran conveniente, las Partes podrán utilizar mecanismos complementarios de financiación para actividades específicas.

Artículo 8

El presente Memorando de Entendimiento no generará desembolso presupuestario. Todas las actividades derivadas del mismo estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y de personal de los Signatarios y se decidirán de mutuo acuerdo de conformidad con las leyes y reglamentos de cada país.

El presente Memorando de Entendimiento no crea ninguna obligación jurídicamente vinculante en virtud del Derecho Internacional.

Artículo 9

El Memorando de Entendimiento entra en vigor a partir de su firma por ambas Partes. Firmado en Bogotá en Diciembre 6 de 2023, en dos copias originales cada uno en los idiomas azerbaiyano, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de desacuerdo durante la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

POR LA BIBLIOTECA NACIONAL DE
AZERBAIYÁN

POR LA BIBLIOTECA NACIONAL DE
COLOMBIA

